



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-06-2019 10:32:19

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE55788 O 1 Fol: 8 Anex: 0 Rec: 1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS RAMIREZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 201

022100

Bogotá D.C.

Señor (a)

CARLOS RAMIREZ

CL 57 13 48 PI 1 Y 2

Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600595, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2675 de fecha 20 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de CARLOS RAMIREZ, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600595

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600595

Anexo: 8 folios

Elaboró: ELCY C

Cra. 32 No. 12-81

Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

55788



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 2675 de 20 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y del señor CARLOS RAMÍREZ.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La persona jurídica contra quien se dirige la presente investigación es la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., identificada con el NIT N° 900.913.538-3, con dirección visitada y para efectos de notificaciones en la Calle 57 N° 13 – 42 y dirección visitada en la Calle 57 N° 13 – 48 Piso 1 y 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

El profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO, identificado con la C.C. N° 8708898, código de prestador N° 1100129175-01, con ubicación en la Calle 57 N° 13 – 48 Piso 2, Consultorio 202 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

El señor CARLOS RAMÍREZ, identificado con la C.C. N° 80.402.908, con ubicación para la época de los hechos en la Calle 57 N° 13 – 48 Piso 1 y 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

2. HECHOS

Mediante Queja N° 1228842016 de 2016/07/14 interpuesta por USUARIO ANÓNIMO, denunció presuntas irregularidades que al parecer, estaban dando curso en establecimiento ubicado en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., donde al parecer, se estaba ofreciendo valoración de terapias alternativas y de medicina general sin tenerse la calidad de médico. A raíz de dicha situación, el Despacho profirió Auto Comisorio N° 1012 fechado 19 de octubre de 2016, en el cual se ordenó realizar una visita en la dirección ubicada en la Calle 57 N° 13 – 42 de la ciudad mencionada; sin embargo, la comisión adscrita a este Despacho llegó a establecimiento de comercio ubicado en la Calle 57 N° 13 – 48, corrigiéndose el lugar donde al parecer estaba dándose curso a las irregularidades denunciadas; en dicho sitio se llevó a cabo recorrido, en el cual se constataron presuntas irregularidades en cuanto a la prestación de servicios de consulta externa por parte del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y la entidad denominada DISTRIBUCIONES F Y E S.A.S., esta última, al parecer, no se encontró inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS); también durante la diligencia, se consignó en dicha acta que al parecer el señor CARLOS RAMÍREZ se encontraba prestando servicios de salud en dicho establecimiento; sin embargo, a pesar de haberse aportado una serie de documentos y que al parecer, lo reconocían como profesional de la salud, al consultar en la base de datos del RETHUS, éste no se encontraba allí inscrito.

Con base en dichos hechos se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Queja N° 1228842016 de 2016/07/14, en la cual denunció presuntas irregularidades que al parecer, estaban dando curso en los establecimientos de DISTRIBUCIONES F Y E SAS y el profesional ORLANDO ALFREDO SOTO PICO (folios 1 y 2).





Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

2. Auto Comisorio N° 1012 de 10 de octubre de 2016 (Folio 3).
3. Oficio de respuesta con radicado 2016EE45858 de 2016/07/18, dirigida a USUARIO ANÓNIMO (Folios 4 y 5).
4. Acta de Imposición de medida de seguridad impuesta el día 10 de octubre de 2016 en la sede del profesional ORLANDO ALFREDO SOTO PICO (Folios 6 a 8).
5. Acta de Imposición de medida de seguridad impuesta en la sede de la entidad DISTRIBUCIONES F Y E S.A.S., con fecha 10 de octubre de 2016 (Folios 9 a 11).
6. Acta de Visita de Quejas realizada en la sede de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F Y E S.A.S., con fecha 10 de octubre de 2016, suscrita por comisión técnica adscrita a este Despacho (Folios 12 a 14), con la cual se aportó, i copia de Certificado de existencia y representación legal de la institución (Folios 15 a 19), ii copia de imagen de Resolución N° 001350 de 30 de mayo de 1997, por la cual el Ministerio de Salud autorizó el ejercicio de profesión del señor CARLOS RAMÍREZ (Folios 20 y 32), iii copia de Certificado de Asistencia a XXVI Simposio Internacional de Medicina Biorreguladora 2015 (Folio 21), v copia de diploma otorgado al señor CARLOS RAMIREZ por el Instituto Homeopático de Colombia con fecha 23 de diciembre de 1995 (Folio 22), vi copia de Certificado de Miembro del Colegio Médico Colombiano con fecha 9 de febrero de 2016 del señor CARLOS RAMÍREZ (Folio 23), vii copia del Acta de Grado del señor CARLOS RAMÍREZ expedido por el Instituto Homeopático de Colombia (Folios 24 y 25), viii copia de Tarjeta Profesional de Médico expedida por el Ministerio de la Protección Social (Folios 26 y 27), ix copia de Certificado de estudio expedido por la Atlantic International University para el programa de Doctor of Science, en favor del señor CARLOS RAMÍREZ (Folios 28 a 31), x copia de Certificado de socio activo solidario de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN con fecha 10 de octubre de 2016 (Folio 33).



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

7. Oficio con radicado 2016EE65587 de 2016/10/18, por el cual se da respuesta a USUARIO ANÓNIMO (Folios 34 y 35).
8. Solicitud de levantamiento de medida de seguridad con radicado 2016ER73305 de 2016/10/20 impetrada por el profesional ORLANDO ALFREDO SOTO (Folios 36).
9. Solicitud de levantamiento de medida de seguridad con radicado 2016ER73302 de 2016/10/20, impetrada por el señor ORLAND FELIPE LÓPEZ (Folio 37).
10. Oficio con radicado N° 2016EE74852 de 2016/11/28, por el cual se contestó la solicitud para el levantamiento de medida de seguridad impuesta en su sede de prestación de servicios de salud (Folio 38).
11. Oficio con radicado N° 2016EE75041 de 2016/11/29, por el cual se contestó la solicitud para el levantamiento de medida de seguridad impuesta en la sede de DISTRIBUCIONES F Y E SAS (Folios 39).
12. Memorando con radicado 2016IE32992 de 2016/11/29, por el cual se comisiona a funcionario por parte de este Despacho para coordinar visita de levantamiento de medida de seguridad impuesta en la sede comercial de la institución investigada (Folio 40).
13. Solicitud de levantamiento de medida de seguridad con radicado N° 2017ER22910 de 2017/04/11, interpuesta por representante legal de la entidad DISTRIBUCIONES F Y E SAS (Folios 41 y 52).
14. Solicitud de levantamiento de medida de seguridad con radicado N° 2017ER22908 de 2017/04/11, interpuesta por el profesional ORLANDO SOTO (Folio 42 Y 47).
15. Memorando con radicado N° 2017IE11497 de 2017/05/16, por el cual se comisiona a funcionario por parte de este Despacho para coordinar visita de



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

levantamiento de medida de seguridad impuesta en la sede comercial de la institución investigada (Folio 43 y 51).

16. Memorando con radicado N° 2017IE11498 de 2017/05/16, por el cual se comisiona a funcionario por parte de este Despacho para coordinar visita de levantamiento de medida de seguridad impuesta en la sede del profesional investigado (Folio 44 Y 46).
17. Oficio por el cual se remite Acta de Levantamiento de Sellos y de Medida de Seguridad impuesta al profesional ORLANDO ALFREDO SOTO PICO (Folios 45).
18. Acta de levantamiento de medida de seguridad impuesta al profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO con fecha 18 de mayo de 2017 (Folios 48 y 49).
19. Oficio por el cual se remite Acta de Levantamiento de Sellos y de Medida de Seguridad impuesta a la entidad DISTRIBUCIONES F Y E SAS (Folio 50).
20. Copia de autorización para recibir visita de levantamiento de sellos y medida de seguridad con fecha 18 de mayo de 2017, expedida por representante legal de la entidad DISTRIBUCIONES F Y E SAS (Folio 53).
21. Acta de levantamiento de medida de seguridad impuesta a la entidad denominada DISTRIBUCIONES F Y E SAS, con fecha 18 de mayo de 2017 (Folios 54 y 55).
22. Oficio de comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio enviado a la entidad DISTRIBUCIONES F Y E SAS y anexo correo electrónico de comunicación, enviado el día 16 de abril de 2019 (Folios 56 y 57).
23. Oficio con radicado 2019EE39968 de 2019/05/07, por el cual se comunicó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio enviado al señor CARLOS RAMÍREZ (Folio 58).



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

24. Copia de Verificación de inscripción del señor CARLOS RAMÍREZ en la plataforma del Registro de Talento Humano en Salud (RETHUS).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*”

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.” y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el Literal f) del Artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el Artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.”.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hechas las precisiones anteriores, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F Y E S.A.S., así como del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios.



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa y con relación al profesional independiente **ORLANDO ALFREDO SOTO PICO**, se encuentra incorporado a esta investigación el Acta de Imposición de Medida de Seguridad con fecha 10 de octubre de 2016, realizada en su sede de prestación de servicios de salud, suscrita por comisión técnica adscrita a este Despacho (Folios 6 a 8), en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se hace acta integral del acta de queja con No. De petición 122842016 del 14/07/2016, dado que se evidencia la prestación de servicios de terapia neural sin inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, se toma medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva del servicio de medidas alternativas, neuralterapia..."

En ese orden de cosas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente al proceso este Despacho procederá a formular cargos en contra del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO en los siguientes términos:

5.1. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con lo previsto en el Artículo 12, Numeral 12.4, Literal a) de la Resolución 2003 de 2014, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad fechada 10 de octubre de 2016, se observó que el profesional mencionado, al parecer, prestaba servicios de salud de Consulta Externa de Medicina Alternativa –



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

Neuralterapia (código 405) sin haber declarado su apertura ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

Así las cosas, las normas presuntamente transgredidas son:

"DECRETO 780 DE 2016

Artículo 2.5.1.3.2.9. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:

12.4 Novedades de Servicios

a) Apertura de servicios."

En cuanto a la entidad **DISTRIBUCIONES F Y E SAS**, se tiene copia del Acta de imposición de medida de seguridad, otorgada el 10 de octubre de 2016 en la sede donde obra su establecimiento de comercio (folios 9 a 11) y refiere:

"Se relaciona el acta integral de queja... que se evidencia prestación de servicios de salud sin la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud se toma medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios relacionados en el acta 400, 405, 350, 328..."

Así mismo, obra Acta de Visita de Quejas de la misma fecha, en la que se consignó lo siguiente:



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

“...preguntamos por Antonio Pérez en el área de recepción informa que atiende en el segundo piso, entramos al consultorio 203, en cuya parte externa está identificado con un letrero consultorio médico, ingresamos y nos atiende una señorita en la recepción quien se identifica con el nombre de Leidy Garzón; la comisión se identifica como funcionarios de la Secretaría de Salud y se le informa el motivo de la visita. La señorita... informa que aquí atiende el doctor Orlando Alfredo Soto Pico; la comisión le pregunta por el señor Antonio Pérez; ella dice que el señor Pérez se encuentra en el primer piso y que si queríamos lo llamaba; se le hace llamado al señor Pérez quien sube al segundo piso en compañía de Liliana Rivera y nos informaron que el Dr. Soto está en consulta; entre tanto solicitamos hacer recorrido por el establecimiento; encontramos una sala de espera, a continuación encontramos un consultorio no identificado con 2 equipos de Tox Desintoxicación iónica (2 unidades), 1 aparato de Tox Food Spa y 1 detox Life. Contiguo a los aparatos tiene una mesa accesorio con insumos médico sy sal marina. Enseguida a este consultorio hay otro consultorio dotado que no tiene identificación; dotado con una mes, camilla, escalerilla, computador, insumos médicos y guardián, utilizado hasta las 2/3 partes con fonendo y tensiómetro; se informa que en este consultorio atiende el Dr. Carlos Ramírez; se establece comunicación telefónica; refiere ser médico y estar realizando especializaciones; con su no de cédula... informa que no tiene dirección en ese establecimiento y viene a hacer consulta y que la droguería Casa Verde es quien cancela los servicios en este establecimiento; se le solicita la hoja de vida del DR. Ramírez y no es aportada; la comisión ingresa al siguiente consultorio donde se evidencia una identificación con el No. 5; aclaramos que el consultorio de Carlos Ramírez está identificado con el No. 4. El consultorio No 5 tiene 2 camillas, escalerilla, un gabinete; en cuyo interior está una caja con agujas para realizar acupuntura “shen long” sterice acupunture... frasco abierto de procaine 1% “Life Pharmacy con vencimiento en nov. 2018, frasco con solución inyectable de roxicaina 2% Lidocaína, también abierto y con fecha de vencimiento 05/2017; adicionalmente tiene un recipiente plástico con una serie de jeringas y agujas, catéteres y llaves de paso de administración de sueros, quien atiende la visita manifiesta que en ese consultorio el Dr. Soto realiza terapia neural; se revisa el guardián M se observan agujas, tubos de ensayo, catéter, veno yets que se ven utilizados recientemente, al indagar refieren que también se hacen curaciones. Se observa otro consultorio identificado con el No. 6 en el cual se encuentra una serie de instrumentales quirúrgico como pinza... portabisturí, pinzas; dentro de una bandeja metálica; se indaga para que se está utilizando el instrumental y se informa que es para retiro de gaza de curación, puntos y curaciones. También se observa una centrifugadora Modelo 8000 Marca Protec Scientifics; se evidencia una mesa accesorio con una gaveta en la cual hay tubos de ensayo de tapa azul, ampollas de gluconato de calcio 10% y agujas y otros insumos médicos. En el consultorio demarcado con el No. 202 hay una placa que dice: “horario: lunes a sábado 8:00 am a 12:00 p0m – 2 Pm a 6:00 PM. “Dr. Orlando Alfredo Soto Pico, médico general. Especialista en Salud ocupacional Universidad Metropolitana consultorio 202 segunda placa en consultorio se encuentra un escritorio con computador; una mesa accesorio con documentos e insumos médicos y otra mesa pequeña con un analizador o scanner de órganos. Marca constiguer de osbor medical empresa que realiza el mantenimiento. Una camilla y una escalerilla. En este consultorio es donde el Dr. Soto hace su consulta de medicina general; se solicita la hoja de vida y revisan: título de médico otorgado por la unidad Corporación Universitaria Metropolitana de Barranquilla Colombia, quien otorga al Dr. Orlando Alfredo Soto Pico el título de





Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

médico y cirujano el día 15 de agosto de 1986. Presenta certificado de inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud... y tiene un distintivo publicitario publicado en la pared externa del consultorio como distintivo de habilitación de servicios al servicio de Medicina General con 328 con número único de distintivo de habilitación de servicios... se le indaga al Dr. Soto por qué hace y él manifiesta que realiza consulta médica y terapia neural, en el consultorio No. 5 del establecimiento; este servicio de terapia neural no lo tiene habilitado en el REPSS. El doctor informa que si tiene formación en terapia alternativa pero no nos aporta ningún certificado de capacitación en este servicio... la comisión aclara que realizó recorrido por el primero piso de la edificación, donde funciona una droguería de productos naturales de centro naturista La Casa Verde, donde por información del señor Antonio Pérez habitualmente ejercer las funciones de asesor comercial, vendedor, jefe de ventas y de personal, en este recorrido no se evidenció consultorios médicos sólo oficinas y una bodega. El señor Pérez informa que él sube al segundo piso sólo a llevar los pacientes que atiende en consulta el Dr. Soto; se aclara que el señor Pérez presenta carnet de fisioterapeuta; pero no ejerce esta actividad...".

Atendiendo a lo anterior, este Despacho formulará pliego de cargos en contra de DISTRIBUCIONES F Y E SAS en los siguientes términos:

5.1. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución 2003 de 2014, por cuanto, según lo plasmado en el Acta de Visita de Quejas de 10 de octubre de 2016 realizada en la sede de la entidad denominada ; DISTRIBUCIONES F Y E S.A.S., se observó que estaba prestando servicios de salud de consulta externa de medicina general, de Medicinas Alternativas – Medicina Tradicional China, Neuralterapia, Terapias Alternativas sin haberse inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

Las normas presuntamente transgredidas son las siguientes:

"DECRETO 780 DE 2016

Artículo 2.5.1.3.2.7. Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 de la presente Sección.

A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.

Parágrafo 1°. Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos (2) o más sedes dentro de la misma jurisdicción Departamental o Distrital, deberá diligenciar un solo formulario de inscripción.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos o más sedes dentro de dos (2) o más Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una de las jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en las cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal.

Parágrafo 2°. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 9ª de 1979.

Para el caso de los servicios prestados en forma esporádica, el Prestador de Servicios de Salud deberá informar de esta situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, la cual realizará visitas en fecha y lugar acordados con el prestador, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos servicios, ordenando su suspensión si los mismos no cumplen con los estándares establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución."

En cuanto al señor **CARLOS RAMÍREZ**, se tiene el Acta de Visita de Quejas fechada 10 de octubre de 2016, la copia de la imagen de una tarjeta profesional



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

que al parecer lo acredita para ejercer su profesión de médico, así como un diploma y un acta de grado proveniente del Instituto Homeopático de Colombia, el cual lo acredita como tal; a pesar de ello, se le formularán los siguientes cargos, así:

5.3. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1164 de 2007, por cuanto, según lo plasmado en el Acta de Visita de Quejas de 10 de octubre de 2016 realizada en la sede de la institución DISTRIBUCIONES F Y E SAS, se observa que quien atendió la visita manifiesta que el señor CARLOS RAMÍREZ obraba como médico y que iba usualmente a prestar servicios de salud de consulta externa en dicha institución; sin embargo, al consultar el Registro de Talento Humano en Salud (RETHUS) se encontró que, al parecer, no está inscrito como profesional de la salud (médico), razón por la cual, presuntamente está ejerciendo ilegalmente su profesión.

Las normas presuntamente transgredidas son las siguientes:

"LEY 1164 DE 2007

ARTÍCULO 22. DEL EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley."

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la entidad investigada, al profesional y a la persona natural investigado a efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Es necesario advertir a los investigados que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar que en caso que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo este Despacho, como Entidad Territorial de Salud y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Adicionalmente, se compulsarán copias de las piezas procedimentales relevantes a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue la existencia de posibles conductas punibles respecto de las actuaciones (posible ejercicio ilegal de la profesión de la medicina) y documentos presentados por el señor CARLOS RAMÍREZ en la entidad denominada DISTRIBUCIONES F Y E SAS, cuestión que obra en el acta de 10 de octubre de 2016 (Folios 12 reverso y 13).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., identificada con el NIT N° 900.913.538-3, con dirección visitada y para efectos de notificaciones en la Calle





Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

57 N° 13 – 42 y dirección visitada en la Calle 57 N° 13 – 48 Piso 1 y 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción a lo dispuesto en los Artículo 2.5.1.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con la Resolución 2003 de 2014, Artículo 4°, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR pliego de cargos en contra del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO, identificado con la C.C. N° 8708898, código de prestador N° 1100129175-01, con ubicación en la Calle 57 N° 13 – 48 Piso 2, Consultorio 202 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por la presunta infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con lo previsto en el Artículo 12, Numeral 12.4, Literal a) de la Resolución 2003 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR pliego de cargos en contra del señor CARLOS RAMÍREZ, identificado con la C.C. N° 80.402.908, con ubicación para la época de los hechos en la Calle 57 N° 13 – 48 Piso 1 y 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., lugar que fue visitado por comisión adscrita a este Despacho el 10 de octubre de 2016, por la presunta infracción a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1164 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado del presente pliego de cargos a las personas mencionadas en los artículos primero, segundo y tercero, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de ésta.

ARTÍCULO QUINTO: COMPULSAR copia de las piezas procedimentales relevantes de esta investigación administrativa a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en lo de su competencia investigue la existencia de posibles conductas punibles respecto de las actuaciones (posible ejercicio ilegal de la profesión de la medicina) y documentos presentados por el señor CARLOS



Continuación del AUTO No. 2675 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600595, adelantada en contra de la entidad denominada DISTRIBUCIONES F y E S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, del profesional independiente ORLANDO ALFREDO SOTO PICO y el señor CARLOS RAMÍREZ

RAMÍREZ en la institución DISTRIBUCIONES F Y E SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mencionado Auto.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Dávila Payares *Y*

Revisó: Ruth Eliana Martínez Monroy *RLM*